



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del CANDIDO SIERRA BELEÑO con C.C. 9.167.352, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés: 012466100002997; 012466100003953; y 4481860003298442.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **CANDIDO SIERRA BELEÑO** identificado con C.C. 9.167.352, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100002997

- a) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (**\$7.498.654**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (**\$ 2.471.284**) por

concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el día 29 de enero de 2024.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$ 517.379**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100003953

- e) Por la suma de OCHO MILLONES PESOS M.CTE. (**\$8.000.000**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.CTE. (**\$ 2.329.222**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 15 de enero de 2023 hasta el día 29 de enero de 2024.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (**\$ 517.560**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

3. Pagaré 4481860003298442

- i) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE. (**\$3.694.226**) por concepto de capital.
- j) Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (**\$ 105.974**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 20 de mayo de 2022 hasta el día 29 de enero de 2024.
- k) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

- I) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**\$152.547**) M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado CANDIDO SIERRA BELEÑO, identificado con C.C. 9.167.352 en el Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, y Banco de Bogotá Sucursal Magangué.

SEXTO: Oficiarse a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 37.930.269**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00025

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: CANDIDO SIERRA BELEÑO C.C. No. 9.167.352

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 022, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a1bacc6d38733bcf27ea52796c39b5e28a5a351717d84d01e9bd4c2a333d67**

Documento generado en 23/02/2024 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 20 de octubre de 2020 fue por la suma de \$ 10.618.610,³³, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 14.351.046 y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 13 de enero de 2023, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) FERNANDO ANTONIO AGUDELO CALDERON, mayor, identificado con la C.C. No. 70.254.422 expedida en Magangué Bolívar, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 21 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad del demandado FERNANDO ANTONIO AGUDELO CALDERON, identificado

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00020

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO AGUDELO CALDERON C.C. No. 70.254.422

con C.C. 70.254.422 en el Banco BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 14.351.046).

SEGUNDO: Ofíciase a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **022**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e59434014070487d71a79ac9c7f82e2d8a9ec6fc717ed523eb6db4b5e1137**

Documento generado en 23/02/2024 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>